



Autoridad de
Aviación
Civil
El Salvador

CIRCULAR DE ASESORAMIENTO

Descripción: **Procedimiento para el Análisis y Aceptación de Excepciones o Exenciones durante el proceso de Certificación de Aeródromos**

CA No.: 139-028-01

Revisión: 00

Fecha: 24-abril-2025

Documentación de Referencia: Doc. /A / Anexo 14, 2.9
/B/ RAC 139
/C/ DOC 9981, Cap. 2
/D/ Circular 355
/E/ DOC 10066
/F/ DOC 8126
/G/ DOC 4444

La siguiente Circular de Asesoramiento ha sido emitida por la Autoridad de Aviación Civil de El Salvador de acuerdo con lo prescrito en la Ley Orgánica de Aviación Civil, Artículo 7, Numeral 4.

1. PROPÓSITO:

La presente Circular de Asesoramiento tiene el propósito de proveer el procedimiento para la recepción, valoración y aceptación de excepciones o exenciones según corresponda durante el proceso de certificación de aeródromos.

2. LIMITACIONES:

La presente Circular es aplicable a los operadores de los aeropuertos de la República de El Salvador.

3. DOCUMENTO QUE CANCELA:

No Aplica.

4. FORMAS:

AAC-DIR-007-F1, "Solicitud de Exención, Excepción o Desviación"

5. ABREVIACIONES:

AAC: Autoridad de Aviación Civil

CA: Circular de asesoramiento

6. DEFINICIONES:

Los significados de los términos y expresiones usados en esta Circular de Asesoramiento que no se encuentren en este apartado podrán encontrarse en la RAC 01, “Glosario de términos aeronáuticos.”

Términos	Definiciones
Excepción	Autorización a largo plazo. que se otorga al operador de un aeródromo, y que libera de la obligación legal de cumplir con una norma o parte de ella mediante un método alternativo con un nivel equivalente de seguridad operacional aceptado por la AAC.
Exención	Autorización de carácter excepcional y temporal que se otorga al operador de un aeródromo y libera de la obligación legal de cumplir con una norma o parte de ella mediante un método alternativo con un nivel equivalente de seguridad operacional.

7. GENERALIDADES:

7.1 PROCEDIMIENTO PARA LA ACEPTACIÓN DE EXENCIONES Y EXCEPCIONES.

Para la certificación de aquellos aeródromos donde se ha verificado que existen condiciones de diseño y/o operación, que no se ajustan plenamente a la normativa vigente, debido a que los requisitos normativos, incluyendo la aeronave crítica, para los que fueron diseñados y construidos, se han vuelto más exigentes, para ajustarse al desarrollo de la industria aeronáutica, se podrán realizar exenciones y excepciones que permitan una desviación respecto de la norma, siempre y cuando se pueda garantizar la operación segura de las aeronaves en dichos aeropuertos.

Las exenciones y excepciones para la certificación de aeródromos podrán ser aplicables en el caso de aeródromos nuevos, únicamente cuando existan condiciones de ubicación insalvables relacionadas con la geografía del lugar de emplazamiento y sus alrededores.

Estas condiciones constituyen desviaciones respecto a la normativa vigente, las cuales implican la necesidad de otorgar exenciones y excepciones que permitan que dichos aeródromos operen seguramente, bajo ciertas condiciones de operación, que mitiguen el riesgo, esencialmente aquellas limitaciones resultantes de un estudio aeronáutico que permita demostrar que las operaciones bajo determinadas condiciones podrán desarrollarse dentro de un nivel de riesgo que sea aceptado por la Autoridad de Aviación Civil (AAC).

En estas condiciones, la AAC puede otorgar exenciones y excepciones cuando corresponda, de acuerdo al interés público y sin afectar la seguridad operacional. Toda exención deberá ser solicitada expresamente por el Operador del aeródromo para su análisis en la AAC.

El concepto de otorgamiento de una exención o excepción; implica la aceptación por parte de la AAC, de una condición de diseño o de operación del aeródromo, que no cumpla con algún requisito normativo y es considerado como un método alternativo para el cumplimiento de un requerimiento regulatorio, el cual implica que debe existir un proceso en el cual el operador de aeródromo presente la solicitud de exención o excepción, acompañada de un estudio aeronáutico que demuestre que existe una solución que cumple criterios de aptitud, factibilidad y aceptabilidad, tanto desde un enfoque técnico, ambiental, y fundamentalmente desde un enfoque de seguridad operacional.

Actividades a realizar por el Departamento de Aeródromos para el análisis de aceptación de la solicitud.

El Departamento de Aeródromos recibe la solicitud del interesado mediante oficio en donde el solicitante indicará cual es la desviación con la norma a excepcionar o exencionar justificándose apropiadamente.

El Departamento de Aeródromos formará un equipo de trabajo técnico para que éste efectúe las revisiones y valoraciones correspondientes a la solicitud remitida por el interesado. El equipo de trabajo valorará si procede o no.

No procede: de no proceder el equipo de trabajo asignado efectuará un informe con las respectivas justificaciones técnicas de la denegación de la solicitud y procederá a notificar la denegación mediante oficio al solicitante.

Si es aceptable: el equipo de trabajo asignado procederá como se indica en los procedimientos para la evaluación y aceptación de exenciones y excepciones.

7.2 PROCEDIMIENTOS PARA EVALUAR Y ACEPTAR EXENCIONES Y EXCEPCIONES.

La condición necesaria para que un operador solicite una exención o una excepción, es que existe la imposibilidad de cumplimiento de un requisito normativo, ya sea porque la razón de dicha falta de cumplimiento se haya generado con anterioridad al requisito normativo, como por la existencia de razones de índole mayor, que justifiquen dicha situación.

Cualquier desviación a la norma debe someterse a un estudio aeronáutico que permita asegurar las condiciones resultantes de aplicar una solución específica para mitigar el riesgo generado mediante acciones y/o procedimientos.

Las solicitudes de exención deberán estar fundamentadas en razones técnicas, y no justificaciones administrativas o económicas simplistas.

En términos generales, el proceso se inicia con la identificación, por parte del operador de aeródromo, de la AAC o de cualquier proveedor de servicio de la industria aeronáutica, de una desviación respecto a un requisito normativo.

En consecuencia, el operador de aeródromo debe realizar un estudio aeronáutico a fin de evaluar la desviación, identificar los peligros generados para la seguridad operacional, realizar una evaluación de riesgos y determinar si existen soluciones / medidas de mitigación del riesgo que permitan la operación del aeródromo dentro de niveles de riesgo aceptables.

8. ANEXOS:

N/A

9. COMENTARIOS:

Las consultas acerca de esta Circular de Asesoramiento favor enviarlas al Departamento de Aeródromos de la Autoridad de Aviación Civil, Km 9 ½ Carretera Panamericana, Ilopango, El Salvador, o a la dirección de correo electrónico: recepcionaviacioncivil@aac.gob.sv



Lic. Homero Francisco Morales Herrera
Director Ejecutivo
AUTORIDAD DE AVIACION CIVIL